

SECRETARIA.- Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que en la calenda del 05 de noviembre de 2021 se ordenó la ilegalidad del auto del 04 de octubre de 2021 y se ordenó el emplazamiento, por lo que se debe imprimir el trámite del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Corozal, Sucre, 27 de abril de 2022

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA VICTORIA DIAZ CASTILLO

DEMANDADO: CALIXTO DIAZ CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 702153184002-2013-00203-00

1. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial, se observa que en la calenda del 05 de noviembre de 2021, esta célula judicial decretó la ilegalidad del auto adiado el 04 de octubre de 2021 y en su lugar ordena que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto se realice el emplazamiento de los herederos del señor CALIXTO ANTONIO DIAZ CASTILLO y personas indeterminadas conforme a lo expuesto en el Código General del Proceso, ordenando en el inciso segundo del presente auto que se proceda a realizar su publicación en un diario de amplia circulación nacional,

obviando que con la expedición del decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 10 regulan el emplazamiento

2 . CONSIDERACIONES

Para resolver de fondo el problema jurídico planteado y en aras de sanear cualquier vicio que se pudiera originar, se debe realizar un control de legalidad y estudio del emplazamiento que fue decretado en la calenda del 05 de noviembre de 2021.

2.1 CONTROL DE LEGALIDAD

El artículo 42 del código general del proceso establece cuales son los deberes del juez y entre ellos destaca que el dirigente del proceso deberá adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, tal es así que, dentro de las funciones del juez está la de velar por el estado del proceso, el respeto de garantías y evitar los vicios que den lugar a nulidades.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Del estudio acucioso del proceso de la referencia, se puede colegir que debido a que en el momento de emitido el auto, el procedimiento vigente es el que se encuentra contemplado en el artículo 10 del decreto legislativo del 806 de 2020, el cual alude lo siguiente:

*"...**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*

Por lo que no es necesario que el emplazamiento sea publicado en un diario de amplia circulación nacional como fue anotado en el auto de referencia

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efectos el contenido del numeral segundo del auto de calenda 05 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el emplazamiento de la parte demandada, los herederos del señor CALIXTO ANTONIO DIAZ CASTILLO y personas indeterminada, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

TERCERO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

CUARTO: POR SECRETARIA, procédase a **NOTIFICAR** la presente providencia por **ESTADO,** publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e0611af1d3c8b6c4742a5dcd7027de48f7551a8772b655086fe935fadf9a8**

Documento generado en 27/04/2022 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>